

PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS, RECLAMOS E INFORMES DE DISCRIMINACIÓN, ACOSO (*BULLYING*), VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN Y NOVATADAS

Última revisión 2024

Nota: Los reclamos, quejas formales e informes de discriminación sexual ilegal siguen los procedimientos descritos en la Política 522. Los reclamos, quejas y denuncias de otra discriminación ilegal, acoso (*bullying*), violencia, intimidación y novatadas siguen este conjunto de procedimientos.

I. DESIGNACIONES

El consejo escolar ha designado a las personas encargadas de coordinar los esfuerzos del distrito escolar para cumplir y llevar a cabo sus responsabilidades en virtud del Título IX; la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y la Sección 504 y los funcionarios de derechos humanos del distrito escolar. Consulte la lista de estas personas en la Notificación de no discriminación.

II. PROCEDIMIENTOS DE REPORTE

A. Informante y querellante

1. Cualquier persona que crea que ha sido el objetivo o la víctima de discriminación ilegal, acoso (*bullying*), violencia, intimidación o novatadas deberá informar la presunta conducta a un funcionario apropiado del distrito escolar designado por este procedimiento.
2. Cualquier persona con conocimiento o creencia de conducta que pueda constituir discriminación ilegal, acoso (*bullying*) o violencia, intimidación o novatadas deberá reportar la presunta conducta inmediatamente a un funcionario del distrito escolar apropiado designado por este procedimiento.

B. Responsables del Informe

1. Para enviar y resolver reclamos, quejas e informes de discriminación ilegal, acoso (*bullying*), violencia, intimidación y novatadas, las personas pueden comunicarse con cualquiera de los siguientes personas que toman los reportes "Report Takers":

- Abogar. Los siguientes miembros del personal sirven como defensores que ayudan a los estudiantes o padres a presentar informes y responder preguntas sobre el proceso de quejas:

Jeimmy Yusty-Rojas	Enlace Cultural, Bilingüe español/inglés	jyusty-rojas@rwps.org
Ryan Korby	Maestro de Estudios Sociales de RWHS	rmkorby@rwps.org
Lisa Hanson	Maestra de Salud RWHS	lmhanson@rwps.org
Molly Kiefer	Maestra de Artes de Lenguaje RWHS	mrkiefer@rwps.org
Julie Martin	TBMS Maestra de Artes del Lenguaje	jgmartin@rwps.org
Brianna Smith	Enfermera del Edificio TBMS	bcsmith@rwps.org

- Director/administrador del edificio o su designado;
- Coordinador del Título IX (si la queja involucra una denuncia de discriminación basada en género)
- Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y un Coordinador de la Sección 504 (si la queja involucra un reclamo de discriminación por discapacidad):
- Un oficial de derechos humanos (si la queja involucra al director/administrador del edificio)
- Superintendente (si la queja involucra al Oficial de Derechos Humanos)
- Presidente del Consejo Escolar (si la queja involucra al Superintendente)

- Cualquier otro funcionario escolar. Los funcionarios de la escuela remitirán las quejas al personal adecuado.

2. Nada en esta política prohibirá a una persona presentar una queja a cualquier Responsable del Informe u otro funcionario escolar.

C. Expectativas de notificación para todos los empleados, voluntarios y contratistas

1. Cualquier empleado, voluntario o contratista del distrito escolar deberá estar particularmente alerta a posibles situaciones, circunstancias o eventos que podrían incluir actos de discriminación ilegal, acoso (*bullying*), violencia, intimidación o novatadas.

2. Cualquier persona que sea testigo, observe, reciba un informe o tenga otro conocimiento o creencia de dicha supuesta conducta hará los esfuerzos razonables para abordar y resolver la supuesta conducta de manera oportuna e informar inmediatamente a la persona encargada de la toma de informes.

3. Las personas que no cumplan con estas expectativas de manera oportuna pueden estar sujetas a medidas disciplinarias u otras respuestas correctivas.

D. Informes Anónimos

Una persona puede denunciar una queja de forma anónima. Sin embargo, el distrito escolar no puede depender únicamente de una queja anónima para determinar la disciplina u otras respuestas correctivas.

E. Quejas Orales y Escritas

1. El distrito escolar anima a la parte informante o denunciante a completar un informe escrito utilizando el formulario disponible en la oficina del distrito escolar o del director o administrador de cada edificio, pero el uso de formularios de informes formales no es obligatorio.

2. Los medios alternativos para presentar una queja, como a través de una entrevista personal o mediante una grabación en cinta, estarán disponibles a solicitud de personas calificadas con una discapacidad.

3. Los informes orales serán personalmente por el Responsable del Informe dentro de las 24 horas.

F. Privacidad

1. El distrito escolar respetará la privacidad de cada denunciante, víctima, objetivo, presunto perpetrador y testigo tanto como sea posible, de acuerdo con las obligaciones legales del distrito escolar de investigar, tomar las medidas adecuadas y cumplir con cualquier obligación de descubrimiento o divulgación.

2. Las quejas son clasificadas como datos educativos o personales privados o datos de investigación confidenciales y no se divulgarán excepto según lo permita la ley.

G. Informes de Buena Fe

La presentación de una queja de buena fe no afectará el empleo futuro, las calificaciones, las asignaciones laborales o el entorno educativo o laboral de ningún informante o denunciante.

II. INVESTIGACIÓN

A. El Responsable del Informe notificará de inmediato a un Oficial de Derechos Humanos de cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso (*bullying*), violencia, intimidación o novatadas.

B. El Responsable del Informe llevará a cabo o autorizará una investigación por parte de los funcionarios

del distrito escolar o un tercero designado por el distrito escolar tan pronto como sea posible después de recibir una queja. Si la queja alega acoso (*bullying*), violencia, intimidación o novatadas, la investigación debe comenzar dentro de los tres (3) días escolares posteriores a la recepción de la queja.

- C. El distrito escolar puede tomar medidas inmediatas, a su discreción, para proteger a las personas involucradas hasta que se complete una investigación, de conformidad con la ley aplicable.
- D. La investigación puede consistir en entrevistas personales con cada informante, denunciante, víctima, objetivo, presunto autor y persona que pueda tener conocimiento de los supuestos incidentes o circunstancias que dieron lugar a la denuncia. La investigación también puede consistir en otros métodos que el Responsable del Informe considere pertinentes.
- E. Para determinar si el presunto comportamiento constituye discriminación ilegal, acoso (*bullying*) o violencia, intimidación o novatadas, el Responsable del Informe deberá considerar las circunstancias, la naturaleza del comportamiento, incidentes pasados, patrones de comportamiento pasados o continuos, las relaciones entre las partes involucradas, y el contexto en el que ocurrieron los supuestos hechos.
- F. A cada presunto autor se le permitirá la oportunidad de presentar una defensa durante la investigación o antes de la imposición de medidas disciplinarias u otra respuesta correctiva.
- G. El distrito escolar deberá cumplir con las leyes federales y estatales relacionadas con la retención de registros.

III. ACCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR

- A. Una vez terminada la investigación y la recepción de los hallazgos, el Responsable del Informe deberá presentar un informe escrito a un Oficial de Derechos Humanos. El informe escrito incluirá hechos relacionados con la queja, la determinación de si las acusaciones han sido fundamentadas, si ha ocurrido discriminación ilegal, acoso (*bullying*), violencia, intimidación o novatadas y propuestas de resolución.
- B. Una vez terminada la investigación y la recepción de los hallazgos, el distrito escolar tomará las medidas adecuadas.
 - 1. Si se determina que ha ocurrido una infracción, la acción disciplinaria puede incluir, entre otras, advertencia, suspensión, exclusión, expulsión, transferencia, remediación, terminación o despido.
 - 2. Las consecuencias disciplinarias serán lo suficientemente severas para tratar de disuadir las violaciones y disciplinar apropiadamente a cada individuo que participó en discriminación ilegal, acoso (*bullying*) o violencia, intimidación o novatadas.
 - 3. Si se determina que ocurrió una mala conducta, pero no alcanzó el nivel de discriminación, acoso, violencia, intimidación o novatadas como se define en la política del distrito escolar o la ley aplicable, se pueden tomar las consecuencias disciplinarias apropiadas para abordar y disuadir la mala conducta.
 - 4. Las respuestas correctivas se adaptarán al incidente particular y la naturaleza de la discriminación ilegal, el acoso (*bullying*) o la violencia, la intimidación o las novatadas.
 - 5. Las medidas tomadas por el distrito escolar serán consistentes con los requisitos de los acuerdos de negociación colectiva aplicables, las políticas del distrito escolar y las leyes y regulaciones federales y de Minnesota.
- C. El distrito escolar se comunicará apropiadamente con las personas involucradas en el incidente (s).
 - 1. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la investigación, el Responsable del Informe notificará a los padres o tutores de cada objetivo, víctima y presunto

perpetrador que haya estado involucrado en un incidente reportado y confirmado de discriminación ilegal, acoso (*bullying*) o violencia, intimidación o novatada de la acción correctiva o disciplinaria tomada, en la medida permitida por la ley.

2. El distrito escolar no está autorizado a divulgar a una víctima datos privados educativos o personales sobre un presunto perpetrador que sea un estudiante o empleado del distrito escolar.
 3. El Responsable del Informe proporcionará información sobre los recursos escolares y comunitarios disponibles (tales como consejería, apoyo académico u otros servicios) al objetivo o víctima, el perpetrador y otras personas afectadas, según corresponda.
 4. El informante, denunciante, objetivo o víctima debe ser informado sobre cómo denunciar represalias o discriminación ilegal, acoso (*bullying*) o violencia, intimidación o novatadas posteriores.
- D. Para prevenir o responder a actos de intimidación, acoso, violencia o novatadas cometidos o dirigidos contra un niño con una discapacidad, el distrito escolar deberá, cuando lo determine apropiado el programa de educación individualizado (IEP) del niño o el equipo de la Sección 504, permitir que el IEP del niño o el plan de la Sección 504 se redacten para abordar las habilidades y competencias que el niño necesita como resultado de la discapacidad del niño para permitir que el niño responda participar o no en actos de intimidación, acoso (*bullying*) o violencia, o novatadas.

IV. APELACIÓN

A. Apelar a un oficial de derechos humanos

1. Si la queja no se ha resuelto a satisfacción del informante, denunciante, víctima, objetivo o perpetrador, él o ella puede apelar por escrito a un Oficial de Derechos Humanos dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de las conclusiones de la escuela investigación del distrito.
2. El Oficial de Derechos Humanos, dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la apelación, revisará la apelación, junto con cualquier información nueva proporcionada; afirmar, revertir o modificar las conclusiones del informe; e informar al apelante por escrito de dicha decisión.

B. Apelación al Superintendente / Coordinador de Equidad

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la decisión del funcionario de derechos humanos, el informador, denunciante, víctima, objetivo o autor del delito puede apelar por escrito al superintendente.

Superintendente
Superintendente 2451 Eagle Ridge Drive Red Wing, MN 55066 Teléfono: 651-385-4502 Email: bjaszczak@rwps.org

2. El superintendente / coordinador de equidad deberá, dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la apelación, revisar la apelación, junto con cualquier nueva información proporcionada; afirmar, revertir o modificar las conclusiones del informe; e informar al apelante por escrito de dicha decisión.

C. Apelación al Consejo Escolar

1. Dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de la decisión por parte del superintendente/coordinador de equidad, el informante, denunciante, víctima, objetivo o perpetrador puede apelar por escrito a consejo escolar

Consejo Escolar
Presidente del Consejo Escolar Escuelas Públicas de Red Wing 2451 Eagle Ridge Drive Red Wing, MN 55066 Teléfono: 651-385-4500

2. La decisión del consejo escolar es definitiva, pero no excluye la búsqueda de procedimientos alternativos de quejas que se indican en la sección titulada "Derecho a Procedimientos Alternativos de Quejas".

V. MANTENIMIENTO DE REGISTROS

El Responsable del Informe enviará una copia de cualquier queja y el registro de cualquier investigación resultante a un Oficial de Derechos Humanos. Los Oficiales de Derechos Humanos serán responsables de mantener y regular el acceso a esta información.

VII. REPRESALIAS

- A. El distrito escolar disciplinará o tomará las medidas apropiadas contra cualquier estudiante, empleado, voluntario o contratista del distrito escolar que cometa un acto de represalia o que tome represalias contra cualquier persona que:
 1. afirma, alega o hace un informe de buena fe de una supuesta discriminación ilegal, acoso (*bullying*), violencia, intimidación o novatadas;
 2. proporciona información sobre presunta discriminación ilegal, acoso, violencia, intimidación o novatadas;
 3. testifica, asiste o participa en una investigación de supuestas represalias o presunta discriminación ilegal, acoso, violencia, intimidación o novatadas; o
 4. testifica, ayuda o participa en un procedimiento o audiencia relacionada con dicha supuesta discriminación ilegal, acoso (*bullying*), violencia, intimidación o novatadas.
- B. Las represalias incluyen, pero no se limitan a, cualquier forma de intimidación, represalia, acoso (*bullying*) o trato desigual intencional.

VII. DERECHO A PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE QUEJAS

- A. El distrito escolar anima a los individuos a agotar los procedimientos de quejas identificado en este documento, para que tengan la oportunidad de identificar y abordar cualquier irregularidad. Estos procedimientos no niegan el derecho de cualquier individuo a buscar otros recursos, que pueden incluir iniciar una acción civil o buscar reparación bajo los estatutos penales estatales o la ley federal o presentar cargos ante las siguientes agencias:

U.S. Departamento de Educación Oficina de Derechos Civiles		
U.S. Departamento de Educación Oficina de Derechos Civiles Citigroup Center 500 W. Madison Street, Suite 1475 Chicago, IL 60661-4544	Teléfono: Fax: TTY: Email: Web:	312-730-1560 312-730-1576 1-800-877-8339 OCR.Chicago@ed.gov http://www.ed.gov/ocr
Departamento de Derechos Humanos de Minnesota		
Departamento de Derechos Humanos de Minnesota Freeman Building 625 Robert Street North St. Paul, MN 55155	Teléfono: MN Relay: Fax: Email: Web:	651-539-1100 o 1-800-657-3704 711 o 1-800-627-3529 651-296-9042 info.MDHR@state.mn.us https://mn.gov/mdhr/
Comisión de Igualdad en Oportunidades de Empleo		
Comisión de Igualdad en Oportunidades de Empleo Towle Building 330 South Second Avenue, Suite 720 Minneapolis, MN 55401-2224	Teléfono: TTY: ASL: Fax: Web:	1-800-669-4000 1-800-669-6820 844-234-5122 612-335-4044 https://www.eeoc.gov/field/minneapolis/

- B. Los denunciantes pueden presentar una denuncia penal, una denuncia civil o los procedimientos de denuncia del distrito escolar simultáneamente. El distrito escolar puede aplazar temporalmente los procedimientos en vista de una investigación criminal.